



COMCEL

Comunicación Celular S.A.

NIT. 800.153.993-7

Bogotá D.C., 28 de Octubre de 2012

Doctor

CRISTHIAN LIZCANO

Director Ejecutivo

COMISION DE REGULACIÓN DE COMUNICACIONES

Ciudad

Ref: Comentarios de COMCEL S.A. al proyecto regulatorio Proyecto de Resolución "Por la cual se modifica el artículo 5.8.2 de la Resolución CRT 087 de 1997".

El pasado 29 de septiembre de 2011 la Comisión de Regulación de Comunicaciones publicó el documento de la referencia, para recibir comentarios de los interesados hasta el 28 de octubre del 2011. En este sentido procedemos a enviar los siguientes comentarios:

La formula definida por la CRC para la fijación de la tarifa fijo a móvil no incluye todos los costos asociados a estas llamadas, tales como: enlaces de interconexión, pago de frecuencias, instalaciones esenciales que deben reconocerse a los operadores fijos, costos de tarificación, costos asociados a los envíos de los medios de tarificación, inconsistencias, pago por recuperación de cartera, pagos por PQR's, costos de O&M, costos del proceso de conciliación, impuestos, pago de contribuciones al Ministerio, etc; valores que deben ser asumidos por el operador móvil sin ningún tipo de retribución. En este sentido solicitamos muy respetuosamente tener en cuenta dichos valores evidenciados para la definición de la formula y que no tuvo en cuenta la CRC.

La fórmula utilizada por la CRC está directamente afectada por el valor del cargo de acceso de terminación en la red móvil que hace que la tarifa de fijo a móvil mantenga un alto nivel de variación ya que cada que se reduce este cargo de acceso la tarifa de fijo a móvil disminuye cuando los demás costos asociados a la interconexión en algunos ítems permanecen constantes y en otros como en el caso de las instalaciones esenciales aumentan porque se actualizan con base en el IPC del año anterior.

En este sentido, la formula depende del índice de recuperación de cartera de tal forma que entre más alto sea el índice de recuperación de cartera el valor de la tarifa de fijo a móvil disminuye. En este caso el índice de recuperación de



COMCEL

Comunicación Celular S.A.

NIT. 800.153.993-7

cartera que propone la CRC no corresponde al valor que le transfieren actualmente los operadores fijos a los operadores móviles, toda vez que este valor debe ser obtenido mediante una prueba de imputación a los operadores fijos ya que ni el valor actual ni el propuesto corresponde a la realidad de la operación de interconexión, por lo que la CRC debe tomar el valor correcto.

Otro de los factores que no son tenidos en cuenta por la CRC en la fórmula propuesta y que se resaltan con el fin que sean incluidos en la fórmula es el atribuible al retraso en el pago de los recaudos por parte del operador fijo, situación que no es de control del operador móvil ya que el operador fijo no discrimina el detalle de la recuperación de cartera por usuario. Adicionalmente se tiene operadores que no devuelven la cartera oportunamente lo que no permite realizar gestión de recuperación sobre la misma.

Ahora bien, preocupa que el modelo no contempla el hecho que el operador móvil deba asumir el 100% de los cargos de acceso generados en las llamadas fijo a móvil por tráfico cursado, independiente del recaudo que realice el operador y la oportunidad en la transferencia de los dineros. Así pues, es importante que se revise el modelo con el fin de tener en cuenta este valor que tiene un impacto importante.

Finalmente, y respecto al factor de recuperación de cartera tenido en cuenta por la CRC de 96.7 %, es preciso resaltar que dicho factor de recuperación de cartera después de ser analizado internamente, teniendo en cuenta el comportamiento de lo corrido durante el año 2011, arroja un factor de recuperación de cartera del 89% (datos en miles), lo cual permite concluir un posible error en el procedimiento que dio origen a dicho factor por lo que se solicita a la CRC adelantar la corrección correspondiente.

Atentamente,

HILDA MARIA PARDO HASCHE

Representante Legal Suplente